



**MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
ASESORÍA LEGAL
RESOLUCIÓN N°2932-20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Penitenciario se funda en principios de organización, administración, dirección y funcionamiento del servicio público penitenciario y el tratamiento especializado de la población penitenciaria, sobre la base del respeto a los derechos humanos y de los lineamientos científicos y modernos en materia administrativa y de seguridad.

Que el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es cumplir con lo establecido en la Ley Penitenciaria, con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela) y con las recomendaciones formuladas por Organismos Internacionales u otros instrumentos en materia de derechos humanos, aprobados por la República de Panamá.

Que la Ley 55 de 30 de junio de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario establece que entre las funciones del Director General está dirigir y administrar el servicio público del Sistema Penitenciario Nacional.

Que el artículo 10 del Código Procesal Penal de la República de Panamá, establece el derecho a la defensa que tienen todas las personas, para designar a un abogado idóneo de su elección, desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso, con quien puede mantener inmediata comunicación de manera libre y privada.

Que el artículo 496 y 2040 del Código Judicial de la República de Panamá contemplan lo relativos al manejo de los expedientes por parte de los abogados y sus amanuenses.

Artículo 496. Los expedientes podrán ser examinados:

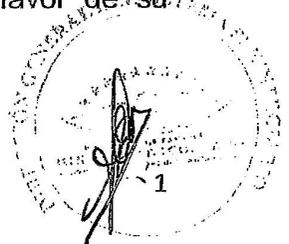
1. Por las partes;
2. Por los abogados inscritos y por los amanuenses autorizados por éstos;

Artículo 2040. No habrá reserva del sumario para los abogados y para las partes, quienes podrán enterarse del estado del proceso en cualquier momento. Siempre y cuando estén acreditados por escrito ante el respectivo despacho, los asistentes y voceros de los abogados también tendrán acceso al expediente.

Que en aras de garantizar el derecho a la defensa a las personas privadas de libertad, esta Dirección ha determinado la confección de carné para pasantes de abogados, con el objetivo de que éstos puedan ingresar a los Centros Penitenciarios de la República de Panamá, sólo para realizar trámites administrativos, solicitudes y otros, en representación del abogado responsable.

Que los requisitos para solicitar Carné de Pasantes son los siguientes:

- a) Solicitud del Abogado, en la cual peticiona autorización a favor de su pasante.
- b) Dos (2) fotos tamaño carné
- c) Créditos universitarios del pasante





Pág. 2 de 2

Resolución N°2932-DGSP-DAL

- d) Contrato de trabajo del pasante
- e) Copia de la cédula de ambos
- f) Copia de la idoneidad del Abogado responsable.

Por consiguiente, el Director General del Sistema Penitenciario, en atención a lo consagrado en los párrafos que anteceden,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el USO DE CARNÉ DE PASANTES como instrumento para autorizar el ingreso a los asistentes de abogados a los Centros Penitenciarios de la República de Panamá.

El mismo será confeccionado por la Dirección General y contará con los siguientes datos:

- a) Numero de carné
- b) Nombre y número de cédula del pasante
- c) Nombre y cédula del abogado responsable
- d) Numero de idoneidad del abogado responsable
- e) Fecha de expedición y de expiración
- f) Firma del Director General del Sistema Penitenciario.

El reverso de dicho carné estará contenido con las siguientes prohibiciones:

- El documento permitirá al portador el ingreso al Centro Penal, solo para trámites de documentos.
- No podrá entrevistarse con privados de libertad.
- Se prohíbe ingresar artículos no permitidos de acuerdo a los protocolos establecidos en la Dirección General.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las Direcciones y Juntas Técnicas de los Centros Penitenciarios, así como a la Seguridad Externa de los Centros Penitenciarios de la República de Panamá.

TERCERO: La Dirección General del Sistema Penitenciario se reserva la facultad de autorizar la entrada o revocar el permiso ya concedido a cualquier pasante o asistente por motivos de seguridad y orden, cuando así lo recomienden las Direcciones de los Centros Penitenciarios, la Seguridad Externa, o en caso de incumplimiento por parte del beneficiado de las obligaciones asumidas.

CUARTO: COMUNICAR a las personas beneficiadas con **CARNÉ DE PASANTES** que podrán ingresar a los Centros Penitenciarios, sólo para realizar trámites de documentos, bajo ninguna circunstancia podrán entrevistarse con personas privadas de libertad, ni ingresar artículos no permitidos, de acuerdo a los protocolos establecidos por la Dirección General del Sistema Penitenciario..

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 35 y demás concordantes de la Ley 55 de 2003, artículos 496 y artículo 2040 del Código Judicial de la República de Panamá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá, 1 de octubre de 2018

[Firma]

[Firma]
ETÉREO ARMANDO MEDINA MARÍN
Director General

